

BOLETIN



OFICIAL

DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Año IV

Viernes, 18 de Julio de 1986

Número 84

SUMARIO

I. DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.		Pág.
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	
Corrección de errores del Decreto 91/1986, de 6 de junio, por el que se regulan los Organos Rectores de las Cajas de Ahorros con domicilio en Canarias. 2101		Orden de 11 de julio de 1986, por la que se regulan las subvenciones de los intereses de créditos y préstamos de campaña y circulante para la Campaña 1986-1987 de los productos agrarios y pesqueros originarios de las Islas Canarias. 2102	
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	
Orden de 15 de julio de 1986, por la que se modifica la de 14 de mayo de 1986, de Regulación del Registro de Asociaciones de Canarias. (B.O.C.A.C. n° 58 de 19 de mayo de 1986). 2101		Orden de 1 de julio de 1986, por la que se completan las fiestas locales de cada municipio para el año 1986. 2103	

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION			
Resolución de 30 de junio de 1986, de la Dirección General de Personal por la que se declara apto en la fase de prácticas al opositor D. Luis Ormazábal Ramos, que superó el concurso - oposición, convocado por Orden de la Consejería de Educación de 30 de marzo de 1985, para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato. 2104		Resolución de 30 de junio de 1986, de la Dirección General de Personal, por la que se declaran aptos en la fase de prácticas a los opositores que superaron el concurso - oposición, convocado por Orden de la Consejería de Educación de 30 de marzo de 1985, para ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial y que por tener concedido aplazamiento legal no habían realizado las mismas. 2104	

III. OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA			
Decreto 121/1986, de 14 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Consorcio de Tributos de la isla de Tenerife. 2105		Decreto 122/1986, de 14 de julio, por el que se declaran de urgente ocupación los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el Proyecto de «Mercado del Agricultor en Icod de los Vinos» Tenerife. 2112	

VI. ANUNCIOS**Subastas y concursos de obras,
suministros y servicios públicos.**

Pág.	Pág.
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA	
Orden de 26 de mayo de 1986, por la que se adjudica a la Empresa «Entel, S.A.», la contratación de un estudio de análisis y diseño funcional de las aplicaciones informáticas del área de personal y valoración de las posibles alternativas de adquisición y/o desarrollo de Software.	2113
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS	
Orden de 30 de junio de 1986, por la que se adjudica definitivamente el contrato de asistencia técnica para la redacción del Plan Hidrológico del Archipiélago Canario. Proyecto Canarias Agua 2.000.	2113
Orden de 1 de julio de 1986, por la que se adjudican definitivamente las obras de Construcción de la «Estación de aguas residuales en Puerto del Rosario», Isla de Fuerteventura.	2114
Orden de 26 de junio de 1986, por la que se adjudica la realización de la obra «Restauración de la Iglesia de Santo Domingo de Guzmán de Las Palmas. 2ª fase» (Gran Canaria).	2113
Orden de 26 de junio de 1986, por la que se adjudica la adquisición de «material médico» con destino al Centro de medicina deportiva de Las Palmas.	2113
Orden de 7 de julio de 1986, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de reparación de instalaciones de fontanería y saneamiento en los Grupos de Viviendas «San José de las Longueras» y «Doramas», Telde (Gran Canaria).	2114
Otros anuncios	
CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	
Anuncio relativo a convocatoria para la adjudica-	ción por el sistema de concurso público de la realización de un estudio sobre la redistribución de efectivos y estructura de la Consejería.
	2114



**BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA
DE CANARIAS**

Depósito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/Consejería de la Presidencia.

Dirección:
C/ Viera y Clavijo, 50
Edificio Fides (922) 276200/04/16/58
38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Talleres:
Imprenta Bonnet
C/ San Francisco, 47, (922) 282610
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Administración:
Edificio Administrativo de Usos Múltiples
C/ Arrieta, s/n
Tfno.: (928) 364144
35003 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

824 *CORRECCION de errores del Decreto 91/1986, de 6 de junio, por el que se regulan los órganos rectores de las Cajas de Ahorros con domicilio en Canarias.*

Advertidos determinados errores en el texto del citado Decreto publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias número 67, de fecha 9-6-86, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

- En el artículo octavo, punto dos, donde dice: «Los asignados», debe decir: «Los designados».

- En el artículo noveno, deberá añadirse inmediatamente después de Instituto Nacional de Estadística: «...o un número no inferior a 25 movimientos en el semestre anterior».

- En el artículo décimo, punto dos, donde dice: «...Oficinas abiertas en las restantes», deberá decir: «Oficinas abiertas en las restantes Islas».

- En el artículo décimo séptimo, párrafo primero, donde dice: «...así como la aplicación de datos a los fines propios de la Entidad», debe decir: «...así como la aplicación de los mismos a los fines propios de la Entidad».

- En el artículo décimo octavo, punto uno, donde dice: «La Convocatoria de la Asamblea General corresponde al Consejo de Administración, por propia iniciativa o a petición de un tercio de los miembros de la propia Asamblea o por acuerdo de la Comisión de Control». Debe decir: «La Convocatoria de la Asamblea General corresponde al Consejo de Administración».

- En el artículo vigésimo primero, punto dos, debe añadirse inmediatamente después de «Grupos integrantes de la misma...». «En el caso de Cajas de Ahorros fundadas por Cabildos Insulares, se estará a lo dispuesto en el artículo décimo, punto uno, del presente Decreto».

- En el artículo vigésimo tercero, punto dos, se ha de añadir inmediatamente después de: «...Consejero en quien delegue», «...el Consejo de Administración».

- En el artículo vigésimo cuarto, punto dos, última línea, donde dice: «...adoptadas», debe decir: «...adoptados».

- En el artículo vigésimo sexto, punto uno, párrafo dos, donde dice: «El sueldo de los presidentes», debe decir: «El sueldo del presidente».

- En el artículo vigésimo sexto, punto dos, donde

dice: «Estas remuneraciones se fijaron», debe decir: «Las dietas a que hace referencia el apartado uno se fijarán...».

- En el artículo trigésimo, punto uno, donde dice: «...y reglamento de la...», debe decir: «...y reglamento por la...».

- Disposición adicional tercera, donde dice: «...para autorizar la distribución de excedentes y la creación de obras Benéfico - sociales», debe decir: «...para la creación de obras Benéfico - sociales y para autorizar la distribución de excedentes, de acuerdo con la legislación básica aplicable».

- Disposición adicional cuarta, donde dice: «...deberán someterse a la aprobación del Gobierno de Canarias en el plazo de tres meses», debe decir: «...deberán someterse a la aprobación del Gobierno de Canarias».

- Disposición final primera, donde dice: «Los nombramientos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, vocales del Consejo de Administración y de su Comisión Ejecutiva, vocales de la Comisión de Control y de la Viceconsejería de Economía y Comercio, se notificarán al día siguiente de haber sido efectuados», debe decir: «Al día siguiente de su designación, se notificarán al Gobierno de Canarias los nombramientos de Presidentes, Vicepresidente, Secretario y Vocales, de los distintos órganos de Gobierno de las Cajas de Ahorro».

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

825 *ORDEN de 15 de julio de 1986, por la que se modifica la de 14 de mayo de 1986, de Regulación del Registro de Asociaciones de Canarias. (B.O.-C.A.C. n° 58 de 19 de mayo de 1986).*

En uso de las facultades que me atribuye la disposición final tercera del Decreto 462/1985, de 14 de noviembre,

D I S P O N G O

Artículo único.- El artículo 1.2 de la Orden de 14 de mayo de 1986, de regulación del Registro de Asociaciones de Canarias queda como sigue:

«2. Las Asociaciones religiosas, políticas y sindicales, previa acreditación del cumplimiento de los trámites previstos en su legislación específica sobre su reconocimiento legal, y las empresariales, deportivas y culturales podrán acogerse al régimen previsto en esta disposición a los efectos que se contemplan en la misma.»

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, 15 de julio de 1986.

**EL CONSEJERO DE LA
PRESIDENCIA,**
Manuel Alvarez de la Rosa.

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y PESCA**

826 ORDEN de 11 de julio de 1986, por la que se regulan las subvenciones de los intereses de créditos y préstamos de campaña y circulante para la campaña 1986-1987, de los productos agrarios y pesqueros originarios de las Islas Canarias.

En la ejecución de la política agraria y pesquera es de gran importancia el papel de las entidades financieras de crédito, tanto públicas como privadas. En este sentido, se han venido produciendo en España diversas líneas de colaboración entre los organismos de la Administración y las distintas entidades de crédito. Dentro de esta política, la estrategia seguida ha sido la de que los incentivos, en forma de subvenciones, corrieran a cargo de las Administraciones Públicas, y de que los préstamos fuesen responsabilidad de las diversas entidades financieras, toda vez que éstas son más idóneas para una relación directa con los inversores, en este aspecto de su actividad empresarial, donde es obligatorio mantener un equilibrio que considere, por una parte, la amortización y coste de los préstamos, y por otra, la responsabilidad de las inversiones.

En base a la experiencia obtenida y ante las necesarias adaptaciones estructurales que los sectores agrarios y pesqueros deben afrontar como consecuencia de la adhesión a la C.E.E., se ha considerado conveniente proseguir con esa política ya iniciada en la anterior campaña.

Por todo ello, y de conformidad con el Decreto 200/85, de 13 de junio, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias,

D I S P O N G O

Artículo 1°.- Objeto.- El Gobierno de Canarias subvencionará, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, los intereses de los créditos y préstamos destinados a campaña y circulante de los productos agrarios y pesqueros originarios de las Islas Canarias. Como única excepción, se considerarán subvencionables también los transformados de pescado a base de las distintas especies de pota importada.

Artículo 2°.- Beneficiarios.- Podrán solicitar las ayudas los beneficiarios de créditos y préstamos destinados a financiar campaña y circulante durante la campaña 1986-1987.

Artículo 3°.- Cuantía.- La cuantía máxima de las subvenciones al tipo de interés, será la que resulte de aplicar los criterios previstos en el Anexo I de la presente Orden, durante un plazo máximo de amortización de nueve meses.

Artículo 4°.- Forma de pago.- La concesión de las subvenciones se hará mediante Resolución de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca y se tramitará por la Viceconsejería de Economía y Comercio y la Dirección General de Política Financiera por la Consejería de Hacienda.

Artículo 5°.- Estas subvenciones se aplicarán a los créditos concedidos desde 1 julio de 1986 hasta el 25 de junio de 1987.

Artículo 6°.- Respecto de los extremos no previstos en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 200/85, de 13 de junio, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de julio de 1986.

**EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y PESCA,**
José Manuel Hernández Abreu.

A N E X O I

**CRITERIOS PARA LA CERTIFICACION COMO
SUBVENCIONABLES DE CREDITOS CAMPAÑA
1986-87**

A) BASES DE CALCULO

Producciones	Módulo de producción	% de in- terés a sub- vencio- nar
Plátanos.....	3,8 pts./kgr.	3,5
Patatas y cebollas exporta- ción.....	9,0 pts./kgr.	5

Otros hortícolas de exportación.....	18,5		
	pts./kgr.	4,5	
Planta ornamental exportación.....	10,0 pts./u.	5	
Flores, esquejes y bulbos de exportación.....	1,2 pts./u.	5	
Aguacate y mango exportación.....	5,0 pts./kgr.	5	
Piña y papaya.....	16,2		
	pts./kgr.	5	
Hortícolas y frutos consumo interior..... (1)	3,0 pts./kgr.	3	
Quesos..... (2)	50,0		
	pts./kgr.	3	
Conservas y transformados de pescados.....	(3)	3	
Actividades pesqueras.....	(3)	3	
Otras producciones.....	(3)	3	

B) MONTO DE CREDITO SUBVENCIONABLE

1.- COOPERATIVAS:

La cantidad resultante de aplicar las Bases de Cálculo, con un máximo de 440.000 ptas. por socio. En caso de que les fuera más favorable, se les aplicará el criterio correspondiente a otras Entidades.

2.- OTRAS ENTIDADES Y PERSONAS FISICAS:

El resultado de aplicar, según intervalos los siguientes coeficientes reductores, al 85% del valor obtenido según las Bases del Cálculo.

MILLONES PTS.	COEFICIENTE
Entre:	
0 - 50	1,0
50 - 100	0,9
100 - 150	0,8
150 - 200	0,6
200 - 250	0,3
250 - 300	0,1
Mayor de 300	0,01

(1) Sólo para Cooperativas.

(2) Sólo para productos con registro sanitario.

(3) Para estas producciones no se establece módulo, la cuantía subvencionable se determinará en cada caso específico.

**CONSEJERIA DE TRABAJO,
SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL**

827 ORDEN de 1 de julio de 1986, por la que se com-

pletan las fiestas locales de cada municipio para el año 1986.

Mediante Orden de 23 de enero de 1986 se determinaron las fiestas locales de los Municipios de Canarias, que habían adoptado y remitido a la Consejería el correspondiente acuerdo fijando fiestas locales, quedando pendiente aquellos municipios que por razones de diversa índole no se habían pronunciado sobre tal extremo.

Al propio tiempo diversos Ayuntamientos han comunicado a la Consejería que padecieron error en la transcripción de las fiestas por lo que han solicitado la correspondiente rectificación.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo Unico.- Se declaran inhábiles, para el trabajo, retribuidos y no recuperables, con carácter de fiestas locales para 1986, los días siguientes:

* ARUCAS:

24 de junio: San Juan Bautista.

8 de septiembre: Ntra. Sra. del Pino.

* ANTIGUA:

8 de septiembre: Ntra. Sra. del Pino.

9 de septiembre:

* GARAFIA:

13 de junio: San Antonio del Monte.

19 de septiembre: Ntra. Sra. de la Luz.

* GUIA DE ISORA:

4 de agosto: Fiesta en Honor de Ntra. Sra. del Carmen.

22 de septiembre: Santísimo Cristo de la Dulce Muerte.

* PUERTO DEL ROSARIO:

5 de marzo: Miércoles de Carnaval.

7 de octubre: Festividad del Rosario.

* VILLA DE MAZO:

3 de febrero: San Blás.

29 de mayo: Corpus Christi.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Artículo Unico de la Orden de 23 de enero de 1986 en lo que hace referencia a los Municipios de Mazo, Guía de Isora y Puerto del Rosario.

Santa Cruz de Tenerife, 7 de julio de 1986.

EL CONSEJERO DE TRABAJO,
SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL,
Alberto Guanche Marrero.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION

828 RESOLUCION de 30 de junio de 1986, de la Dirección General de Personal, por la que se declara apto en la fase de prácticas al opositor D. Luis Ormazábal Ramos, que superó el concurso oposición, convocado por Orden de la Consejería de Educación de 30 de marzo de 1985, para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.

Por Orden de la Consejería de Educación de 30 de marzo de 1985 (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias de 10 de abril), se convocaba Concurso - Oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato. Realizada la fase de prácticas, prevista en la Base 10 de la Orden de Convocatoria,

Esta Dirección General de Personal, ha resuelto:

PRIMERO: Declarar apto en la fase de prácticas al opositor D. Luis Ormazábal Ramos, D.N.I. 43.606.073 que superó la fase de concurso - oposición, siendo nombrado funcionario interino en prácticas del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato por Orden de la Consejería de Educación de 9 de octubre de 1985 (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias del 22 de noviembre).

SEGUNDO: Abrir un plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, para que presente la documentación a que alude la Base 11.2 de la Orden de Convocatoria. Asimismo deberá acompañar a dicha documentación fotocopia del D.N.I. y Declaración Jurada de no percibir ninguna otra remuneración con cargo a la Administración del Estado.

TERCERO: Si no presenta la documentación o la envía fuera del plazo reglamentario establecido, será excluido de su ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.

CUARTO: Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de junio de 1986.- El Director General de Personal, Cristóbal García del Rosario.

829 RESOLUCION de 30 de junio de 1986, de la Dirección General de Personal, por la que se declaran aptos en la fase de prácticas a los opositores que superaron el concurso oposición, convocado por Orden de la Consejería de Educación de 30 de marzo de 1985, para ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial y que por tener concedido aplazamiento legal no habían realizado las mismas.

Por Orden de la Consejería de Educación de 30 de marzo de 1985 (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias de 10 de abril), se convocaba Concurso - Oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial. Realizada la fase de prácticas, prevista en la Base 10 de la Orden de Convocatoria.

Esta Dirección General de Personal, ha resuelto:

PRIMERO: Declarar aptos en la fase de prácticas a los opositores que se habían incorporado a realizar las mismas con posterioridad al 15 de noviembre de 1985, D. Juan Antonio Castro Penedo, D.N.I. 41.972.851 y D. Luis Javier Herrero Esquivel, D.N.I. 42.037.872, que superaron la fase de concurso - oposición, siendo nombrados funcionarios interinos en prácticas del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial por Orden de la Consejería de Educación de 9 de octubre de 1985 (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias del 22 de noviembre).

SEGUNDO: Abrir un plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, para que los opositores declarados aptos en el primer apartado presenten la documentación a que alude la Base 11.2 de la Orden de Convocatoria. Asimismo deberá acompañar a dicha documentación fotocopia del D.N.I. y Declaración Jurada de no percibir ninguna otra remuneración con cargo a la Administración del Estado.

TERCERO: Si no presentasen la documentación o la enviaran fuera del plazo reglamentario establecido, serán excluidos de su ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

CUARTO: Contra la presente Resolución, los interesados podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de

Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de junio de 1986.- El Director General de Personal, Cristóbal García del Rosario.

III. OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

830 DECRETO 121/1986, de 14 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Consorcio de Tributos de la isla de Tenerife.

Examinado el expediente tramitado conforme a lo dispuesto en el artículo 107 del Texto articulado parcial de la Ley 41/1975, de 19 de noviembre, aprobado por Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, para la aprobación de los Estatutos por los que se ha de regir el «Consorcio de Tributos de la isla de Tenerife».

Considerando que se han cubierto los requisitos legales para proceder a la constitución del Ente instrumental de gestión tributaria y que los Estatutos recogen los mínimos legales exigibles y respetan el conjunto de la legislación vigente de aplicación, especialmente los artículos 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 40,67 y 85,b) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, en lo que resultan en vigor.

En el ejercicio de la competencia asumida en virtud del artículo 21, ocho del Real Decreto 2843/1979, de 7 de diciembre, atribuida a este Gobierno por el artículo 100,1 del Decreto 462/1985, de 14 de noviembre, y de conformidad con el dictamen favorable emitido por el Consejo de Estado de fecha 19 de junio de 1986.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 14 de julio de 1986,

D I S P O N G O

Artículo Unico.- Aprobar los Estatutos del «Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife», que figuran como Anexo al presente Decreto, constituido por el Cabildo de Tenerife y los Ayuntamientos de Adeje, Arafo, Arona, Buenavista del Norte, Candelaria, Fasnía, Garachico, Guía de Isora, Güímar, Icod de los Vinos, Matanza de Acentejo (La), Orotava (La), Puerto de la Cruz (El), San Juan de la Rambla, San Miguel de Abona, Santa Ursula, Santiago del Teide, Silos (Los), Tacoronte, Tanque (El), Victoria de Acentejo (La) y Vilaflor.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de julio de 1986.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE LA
PRESIDENCIA,
Manuel Alvarez de la Rosa.

A N E X O

ESTATUTO DEL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE

CAPITULO I

CONSTITUCION, NATURALEZA Y DOMICILIO

Artículo 1°.- El Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife está constituido por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y por los Ayuntamientos de Adeje, Arafo, Arona, Buenavista del Norte, Candelaria, Fasnía, Garachico, Guía de Isora, Güímar, Icod de los Vinos, Matanza de Acentejo (La), Orotava (La), Puerto de la Cruz (El), San Juan de la Rambla, San Miguel de Abona, Santa Ursula, Santiago del Teide, Silos (Los), Tacoronte, Tanque (El), Victoria de Acentejo (La) y Vilaflor.

No obstante, podrán integrarse en el Consorcio los restantes Ayuntamientos de la Isla de Tenerife que lo deseen, en las condiciones que el Pleno del Consorcio establezca y previa adhesión a los presentes Estatutos.

Artículo 2°.- El objeto del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife lo constituye la gestión, inspección y recaudación de los tributos propios de las Corporaciones que lo integran, en la medida en que se lo encomienden, así como cualquier otro ingreso de derecho público que por delegación o contratación se le encargue al Consorcio.

Artículo 3°.- El Consorcio es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines, independientemente de las Corporaciones que la integran. Funcionará bajo la denominación de «Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife».

Artículo 4°.- El domicilio del Consorcio se fija en los locales del Palacio Insular, sito en la Plaza de España n° 1, de Santa Cruz de Tenerife.

CAPITULO II

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 5°.— El Consorcio se regirá por un Pleno, un Comité Ejecutivo y un Presidente, cada uno con atribuciones propias. Tanto los acuerdos del Pleno como del Comité Ejecutivo serán inmediatamente ejecutados.

Artículo 6°.— El Pleno del Consorcio estará integrado por:

- a) Un Presidente.
- b) Un representante por cada uno de los Ayuntamientos integrantes del Consorcio.
- c) Representantes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en número equivalente al 20%, incluyendo el Presidente, el total de representantes de los Ayuntamientos en el Pleno.

El Presidente será el del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, o Consejero en quien delegue.

Los representantes del Cabildo Insular de Tenerife, serán elegidos por el Pleno del mismo entre sus Consejeros.

A las sesiones del Pleno podrán asistir, con voz pero sin voto, representantes del Gobierno Autónomo de Canarias.

Artículo 7°.— El Pleno designará un Vicepresidente de entre los Consejeros representantes del Cabildo Insular de Tenerife, que sustituirá al Presidente en sus enfermedades, incapacidades y ausencias.

Artículo 8°.— El Presidente, el Vice-Presidente y los demás representantes del Cabildo Insular de Tenerife en el Pleno del Consorcio, lo serán por el tiempo que dure su mandato en la Corporación Insular.

Igualmente, los representantes de los Ayuntamientos en el Pleno del Consorcio se renovarán cada vez que se celebren elecciones municipales. Las nuevas Corporaciones elegidas, en el plazo máximo de un mes a contar desde su constitución, deberán designar a sus representantes en el Consorcio. Mientras no se realice y comuniquen la designación del nuevo representante de cada Corporación, continuará en su cargo el anteriormente designado.

Artículo 9°.— Todos los miembros del Pleno del Consorcio podrán ser removidos de sus cargos por el mismo, a propuesta de las Corporaciones que los han designado.

Artículo 10°.— Si durante su mandato, alguno de los miembros del Pleno, por cualquier causa, cesare en su representación, se procederá a designar sustituto por el tiempo que a aquél le faltare por cumplir, en la forma descrita en el artículo 8°, de los presentes Estatutos.

Artículo 11°.— A los efectos de constitución del Comité Ejecutivo del Consorcio, los Municipios de la Isla de Tenerife, en principio, se dividirán en las siete zonas siguientes:

ZONA 1ª: Santa Cruz de Tenerife.

ZONA 2ª: La Laguna.

ZONA 3ª: La Orotava, Puerto de la Cruz, Los Realejos, San Juan de la Rambla.

ZONA 4ª: Granadilla, San Miguel, Vilaflor, Adeje, Arona, Guía de Isora.

ZONA 5ª: Buenavista del Norte, Garachico, La Guancha, Icod de los Vinos, Santiago del Teide, Los Silos, El Tanque.

ZONA 6ª: Arafo, Candelaria, Güímar, Fasnia, Arico.

ZONA 7ª: La Matanza, El Rosario, Santa Ursula, El Sauzal, Tacoronte, Tegueste, La Victoria de Acentejo.

No obstante lo anterior, el Pleno del Consorcio, teniendo en cuenta el volumen de trabajo, proximidad geográfica y otras circunstancias aplicables para la adecuada distribución de las zonas, podrá alterar el número de las mismas o su composición.

Artículo 12°.— El Comité Ejecutivo estará constituido por un Presidente y ocho miembros, elegidos entre los que integran el Pleno del Consorcio.

El Presidente del Comité Ejecutivo será el del Consorcio.

Los miembros del Comité Ejecutivo serán designados por el Pleno del Consorcio de la siguiente manera:

— Siete representantes de los Ayuntamientos, uno por cada una de las zonas descritas en el artículo anterior, a propuesta de los Ayuntamientos que integran la zona. En el supuesto de que no se hubiese adherido al Consorcio ningún Ayuntamiento de alguna de las zonas mencionadas, por el Pleno del Consorcio se designará, a su criterio, el miembro del Comité Ejecutivo correspondiente a dicha zona. Caso de reducirse el número de zonas por el Pleno del Consorcio, las zonas que determine el mismo, podrán tener en el Comité Ejecutivo más de un representante, designado por los Ayuntamientos integrantes de las mismas, sin que se supere el número de siete representantes, como integrantes del Comité Ejecutivo.

— Un representante del Cabildo Insular de Tenerife.

Asimismo, a las sesiones del Comité podrá asistir un representante del Gobierno Autónomo de Canarias, con voz pero sin voto.

Artículo 13°.— La designación por el Pleno, de los miembros integrantes del Comité Ejecutivo, así como la del Vicepresidente del Consorcio, se realizará en la primera sesión que se celebre después de su constitución.

Artículo 14°.— Las funciones de Secretaría, Intervención y Depositaria serán ejercidas, en régimen de acumulación temporal, por los funcionarios o sus sustitutos legales, que las tienen asumidas en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, mientras el volumen de actuación del Consorcio no haga preciso el desempeño de las mismas por funcionarios propios con habilitación nacional. A este último fin, el Pleno del Consorcio solicitará que sean cubiertas dichas plazas, en la forma prevista en el artículo 99 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 15°.— El Pleno nombrará un Gerente, que tendrá las obligaciones y facultades que más adelante se describirán.

Artículo 16°.— La plaza de Gerente será cubierta mediante concurso público.

El Pleno, en la resolución del concurso convocado para la elección de Gerente, podrá considerar las siguientes condiciones personales:

- a) Capacitación técnica e intelectual general.
- b) Dotes de mando y organización.
- c) Espíritu de iniciativa.
- d) «Curriculum vitae».

Al Concurso que se celebre para cubrir la plaza de Gerente podrá presentarse cualquier persona mayor de edad de nacionalidad española y que esté en posesión de Título Superior Universitario.

Artículo 17°.— El contrato a celebrar con el Gerente será de naturaleza laboral y tendrá la duración y remuneración que el Pleno del Consorcio determine. Los primeros seis meses de la duración del contrato será considerado periodo de prueba para acreditar la debida aptitud para el cargo. El Pleno del Consorcio podrá anticipar la terminación de este periodo, cuando estime que el Gerente ha demostrado las pertinentes condiciones de capacidad y eficacia.

Artículo 18°.— En los casos de vacantes del cargo y de ausencias reglamentarias, asumirá las funciones de Gerente el Presidente del Consorcio, quien podrá delegar en el Vicepresidente o en un miembro del Comité Ejecutivo.

En el plazo de un mes, a contar de la vacante, deberá convocarse la provisión del cargo en la forma prevista en estos Estatutos.

Artículo 19°.— El contrato suscrito con el Gerente podrá resolverse antes de su normal expiración por las siguientes causas:

- a) Acuerdo de ambas partes.
- b) Por imposibilidad del Gerente, o a voluntad del

mismo, notificada con seis meses de antelación, pudiendo reducirse este plazo cuando no cause perjuicio al Consorcio, lo que apreciará discrecionalmente el Pleno.

c) Por decisión del Pleno, previa apertura de expediente disciplinario.

d) Por decisión del Pleno, después de terminado el periodo de prueba, con arreglo a lo previsto en el artículo décimo cuarto de los presentes Estatutos.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS

Artículo 20°.— Las facultades del Pleno del Consorcio serán las siguientes:

a) Aprobar los planes y programas de actuación en la esfera propia del Consorcio.

b) Decidir sobre las directrices generales que afecten a la instalación, régimen, administración y funcionamiento del Consorcio.

c) Constitución y renovación del Comité Ejecutivo.

d) Elección del Vicepresidente.

e) Aprobar las Ordenanzas que se establezcan para la exacción de tasas por prestación de servicios así como la aprobación de los Reglamentos que desarrollen los presentes Estatutos.

f) Aprobar la enajenación y gravámenes de toda clase de bienes y derechos propios del Consorcio y concertar operaciones de crédito.

g) El ejercicio de toda clase de acciones judiciales y administrativas con arreglo a las Leyes, y a lo dispuesto en estos Estatutos y Reglamentos que lo desarrollen.

h) Aceptar donaciones, cesiones de todas clases, así como herencias y legados, destinando sus productos a los fines que tiene encomendados el Consorcio.

i) Aprobar los presupuestos anuales y la liquidación y cuentas del ejercicio.

j) Proponer la modificación de los Estatutos, para su posterior aprobación por las Corporaciones Consorciadas y demás Organismos que deban aprobarlos en cada momento.

k) Nombramiento de funcionarios propios del Consorcio.

l) Aprobación de plantilla de personal y bases de su contratación.

m) Aprobar la memoria anual de las actividades del Consorcio.

Artículo 21°.— Las atribuciones del Comité Ejecutivo serán las siguientes:

a) Controlar la ejecución de los planes y programas de actuación.

b) Aplicación de los Reglamentos y Ordenanzas.

c) Contratación de los Proyectos de Obras, Instalaciones y Servicios.

d) Ordenación del gasto y el desarrollo de la gestión económica, conforme al Presupuesto aprobado.

e) Ejercicio de acciones judiciales y administrativas, en caso de urgencia, dando cuenta al Pleno en su primera reunión, para su resolución definitiva.

f) Contratación del personal y propuesta de nombramiento de funcionarios.

g) Estudio y preparación de los asuntos cuya aprobación haya de proponer al Pleno.

h) Dirigir, impulsar y controlar la actuación del Gerente.

i) Resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los acuerdos por él adoptados.

j) La resolución de todos los asuntos que no estén reservados a la exclusiva competencia del Pleno u otros Organos del Consorcio.

Artículo 22°.— Corresponderá al Presidente del Consorcio:

a) Representar judicial y administrativamente al Consorcio y, en general, en toda clase de negocios jurídicos, personándose en juicio en casos de urgencia, dando cuenta de ello al Comité Ejecutivo en su primera sesión.

b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones y dirigir las deliberaciones, decidiendo los empates con el voto de calidad.

c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Pleno y Comité Ejecutivo.

d) La inspección y vigilancia de los Servicios establecidos.

e) Contratar obras y servicios y disponer gastos, todo ello dentro de los límites que le autorice el Pleno del Consorcio.

f) Ordenar los pagos y rendir cuentas de la adminis-

tración del Patrimonio y de la gestión de los Presupuestos, así como la formación del Presupuesto.

g) Presidir los concursos de toda clase de contratos.

h) Dictar disposiciones particulares para el mejor cumplimiento de los servicios.

i) Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios.

j) Despacho y firma de los asuntos de trámite y la adopción de medidas de urgencia que exija la gestión y administración de los servicios, sin perjuicio de dar cuenta al Comité Ejecutivo en su primera reunión para la resolución definitiva.

k) Jefatura superior de personal.

Artículo 23°.— El Secretario, bajo la superior autoridad del Presidente, desempeñará las siguientes funciones:

a) Fedatario de todos los actos y acuerdos.

b) Asesor jurídico del Consorcio.

c) Custodia de la documentación del Consorcio.

Artículo 24°.— El Interventor, con igual dependencia superior, desempeñará las siguientes funciones:

a) Asesor en materia financiera y económica del Consorcio.

b) Fiscalizador de los intereses económicos y financieros del Consorcio.

c) Preparar con el Presidente y con el Gerente la formación del Presupuesto anual y la rendición de cuentas y gestión presupuestaria.

Artículo 25°.— El Depositario tendrá el carácter y las funciones siguientes:

a) Manejo y custodia de los fondos y valores de la Entidad.

b) Jefe del Servicio de Recaudación.

Artículo 26°.— El Gerente desempeñará las siguientes funciones:

a) Dirección de los Servicios Económico – Contables bajo la superior competencia del Interventor.

b) Proponer al Comité Ejecutivo los planes y programas de actuación en la esfera propia de la competencia del Consorcio.

c) Ejecutar los citados planes y programas de actuación una vez aprobados por el Comité Ejecutivo.

- d) Dirigir, impulsar y coordinar la gestión de los servicios.
- e) Elevar propuesta de la plantilla de personal que deberá prestar sus servicios en el Consorcio.
- f) Tramitar los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Consorcio.
- g) Vigilar y fiscalizar todas las dependencias a su cargo.
- h) Elevar anualmente al Comité Ejecutivo memoria sobre la marcha, coste y rendimiento de los servicios del Consorcio.
- i) Realizar las demás funciones que los órganos de Gobierno del Consorcio le encarguen.

CAPITULO IV

REGIMEN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 27°.- El Pleno del Consorcio celebrará sesión ordinaria en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año y el Comité Ejecutivo una vez al mes, en los días que cada uno señale. Asimismo celebrarán sesión extraordinaria cuando lo disponga el Presidente por propia iniciativa o a petición como mínimo de la cuarta parte del número legal de miembros de cada órgano.

Artículo 28°.- Las convocatorias y celebración de sesiones se ajustarán a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local.

Artículo 29°.- Para que las sesiones puedan celebrarse válidamente será precisa la asistencia de un tercio del número legal de miembros que componen el respectivo órgano colegiado. Si no existiera el quórum antedicho, el órgano se constituirá en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera, siendo necesaria la asistencia del Presidente, el Secretario y un tercio del número legal de miembros, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres.

El quórum mencionado de un tercio del número legal de miembros se ha de mantener durante la adopción de los acuerdos.

Artículo 30°.- Salvo en los supuestos en los que se exija un quórum especial, los acuerdos se aprobarán por mayoría simple de los miembros presentes. Cuando se produzca empate, se repetirá la votación en la misma sesión o en la siguiente, si el asunto no fuere declarado de urgencia, y de reiterarse el empate, decidirá el Presidente con el voto de calidad.

Artículo 31°.- Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo

caso, de la mayoría absoluta del número de miembros de la Entidad en cada momento, para acordar la enajenación de los bienes cuya cuantía supere el 10% del Presupuesto Ordinario de ingresos, así como para separación del servicio de funcionarios propios y propuesta de destitución de funcionarios propios con habilitación de carácter nacional y acuerdo de disolución del Consorcio.

Artículo 32°.- Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número de miembros de la Entidad para la validez de los acuerdos que se adopten sobre:

- 1°) Concesión o arrendamiento de bienes y servicios del Consorcio por más de cinco años y siempre que su cuantía exceda del diez por ciento del Presupuesto Ordinario.
- 2°) Aprobación de los Presupuestos anuales y cuentas generales del ejercicio.
- 3°) Aprobación de operaciones de crédito, empréstitos y concesiones de quitas y esperas.
- 4°) Imposición y ordenación de exacciones.
- 5°) Autorización para la contratación de personal y nombramiento de personal eventual que desempeñe puestos de confianza o asesoramiento especial.
- 6°) Determinación del régimen y cuantía de las retribuciones complementarias.
- 7°) Creación de los grupos, subgrupos o plazas de funcionarios y la ampliación de las plantillas Presupuestarias del personal.
- 8°) Cesión gratuita de bienes a otras Entidades Públicas.
- 9°) Aquellos otros casos previstos en las leyes.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 33°.- La gestión económica del Consorcio estará sometida a las normas que regulan la gestión económica local.

Artículo 34°.- El Pleno del Consorcio al dar comienzo a sus actividades y en el mes de diciembre de cada año, aprobará para el ejercicio económico siguiente su Presupuesto de gastos e ingresos.

Artículo 35°.- El estado de ingresos del Presupuesto del Consorcio se nutrirá con los siguientes recursos:

- a) Aportaciones de las Corporaciones consorciadas, cuya cuantía será determinada por el Pleno del Consorcio.

- b) Producto de los servicios.
- c) Producto de su patrimonio.
- d) Subvenciones.
- e) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 36°.— Finalizado el ejercicio económico se realizará la liquidación anual del Presupuesto, elevándose al Pleno del Consorcio para su aprobación.

Artículo 37°.— Si de la liquidación del presupuesto anual resultare superavit, éste se destinará a mejoras del Consorcio, en la forma y cuantía que determine el Pleno, y el resto, en su caso, se distribuirá entre las Corporaciones Consorciadas en idéntica proporción a las aportaciones que realicen para el sostenimiento del Consorcio.

Artículo 38°.— El Presupuesto se someterá a la aprobación del Pleno del Consorcio dentro del mes de diciembre, y no podrá ser aprobado con déficit. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese sido aprobado el Presupuesto, los créditos iniciales autorizados en el Presupuesto del ejercicio anterior se considerarán automáticamente prorrogados hasta la aprobación del nuevo.

Artículo 39°.— Todos los fondos del Consorcio se ingresarán en una o varias cuentas corrientes abiertas en Entidades Bancarias, a nombre de «CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE».

Los talones para pagos irán firmados por el Presidente, el Interventor y Depositario.

Artículo 40°.— El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Artículo 41°.— El Gerente formará Inventario de todos los bienes, derechos y títulos — valores que integren el patrimonio del Consorcio, que se someterá a la aprobación del Pleno y se revisará anualmente.

CAPITULO VI

ORGANIZACION

Artículo 42°.— La Organización del Consorcio se realiza sobre la base de los siguientes servicios:

- A. Servicio de Asuntos Generales.
- B. Servicio de Gestión Tributaria.
- C. Servicio de Inspección, Catastros y Valoraciones.
- D. Servicio de Recaudación.

Inicialmente sólo funcionarán en la forma que determine el Comité Ejecutivo, el Servicio de Asuntos Generales, el de Inspección y Catastros y el de Recaudación.

El Pleno del Consorcio determinará la entrada en funcionamiento del Servicio de Gestión, así como la creación, en su caso, de otros nuevos.

Artículo 43°.— El Servicio de Asuntos Generales tramitará y realizará toda clase de actuaciones relativas a Secretaría, Intervención y Depositaria, personal, medios materiales, gestión administrativa en general, así como llevará el Registro General del Consorcio.

Asimismo admitirá y cursará cuantas sugerencias pudieran formular los contribuyentes para el mejoramiento de los servicios.

Artículo 44°.— El Servicio de Inspección, Catastros y Valoraciones, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1ª.— Las previstas en el art. 140 de la Ley General Tributaria.

2ª.— Las de valoración de los bienes, derechos o actividades, así como las de confección, conservación y actualización de los Catastros de Rústica y Urbana, incluida la aplicación individualizada de los cuadros de tipos evaluatorios de los cultivos, aprovechamientos y de la ganadería, así como de los valores tipo de la construcción y básicos del suelo y de sus índices correctores, respectivamente.

3ª.— Informar los recursos que se interpongan contra la aplicación individualizada de los tipos evaluatorios, en rústica y de los valores tipo y sus índices correctores en urbana.

4ª.— Elaborar propuesta de resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los acuerdos de aprobación de los cuadros tipo evaluatorios en rústicas, y de los valores tipo de la construcción y básicos del suelo y de sus índices correctores, y de delimitación del suelo sujeto a efectos de contribución territorial urbana.

Estas tres últimas funciones serán realizadas por el Consorcio en la medida que le sean encomendadas por los Ayuntamientos, dentro del ámbito de la competencia municipal en esta materia.

Artículo 45°.— El Servicio de Recaudación tiene como función la cobranza de los impuestos, contribuciones, tasas, exacciones y demás ingresos líquidos que deban percibir, como Entes de Derecho Público, así como cualquier otro ingreso de derecho público cuya recaudación se le encargue.

La determinación de las zonas recaudatorias y las particularidades de la organización, funcionamiento y régimen de personal de este Servicio será regulado a través de un Reglamento, que se ajustará a las disposiciones vigentes en materia de recaudación.

Artículo 46°.— El Servicio de Gestión, cuando se acuerde su implantación, tendrá las siguientes funciones:

A. La recepción de toda clase de declaraciones, recursos, consultas y demás documentos con trascendencia tributaria, así como el examen de los mismos, y efectuar los requerimientos procedentes, en su caso.

B. Informar y proponer la resolución de los recursos de reposición contra los actos administrativos dictados en la gestión tributaria.

C. Efectuar la notificación de los actos dictados por el Consorcio en materia de gestión tributaria.

D. Realizar los requerimientos procedentes en los supuestos de falta de presentación de declaraciones dentro del plazo reglamentario.

E. Realizar las funciones de liquidación y demás de gestión tributaria no encomendadas expresamente a otros órganos o dependencias del Consorcio.

F. Facilitar al contribuyente el conocimiento de las normas tributarias que le sean aplicables, resolviendo las dudas que pudieran plantearse al respecto y prestarle la asistencia necesaria para el mejor cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

CAPITULO VII

PERSONAL

Artículo 47°.— La plantilla orgánica del personal del Consorcio será cubierta:

a) Por adscripción de funcionarios u otro personal de las Corporaciones que lo integran, sin que esta adscripción pueda representar ninguna alteración o perjuicio en su situación funcionarial o laboral, reintegrándose de nuevo en su Corporación de procedencia, una vez terminada la adscripción.

b) Por funcionarios propios del Consorcio.

En caso de disolución del Consorcio, los funcionarios del mismo serán absorbidos por las Corporaciones que lo integran en la forma que las mismas acuerden.

c) Por personal laboral que contrate el Consorcio.

2°.— Las retribuciones básicas y complementarias de los funcionarios de las Corporaciones Locales adscritos al Consorcio se devengarán y percibirán con cargo a los presupuestos de sus respectivas Corporaciones de origen sin perjuicio del reintegro que proceda con cargo al Presupuesto del Consorcio.

3°.— Las retribuciones de los funcionarios propios del Consorcio y del personal laboral del mismo, se devengarán y percibirán con cargo a los presupuestos del Consorcio.

CAPITULO VIII

COORDINACION Y COLABORACION

Artículo 48°.— El Consorcio podrá conceder anticipos, a cuenta de los ingresos cuya recaudación se le encargue. El reintegro de los anticipos realizados se efectua-

rá mediante retenciones en los ingresos recaudados para la Entidad a la que se le hubiera concedido.

Artículo 49°.— El Consorcio colaborará con los Ayuntamientos en la confección de los índices de tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos a los efectos del Impuesto Municipal del Incremento del Valor de los Terrenos.

Artículo 50°.— El Consorcio colaborará con los Ayuntamientos en la formación, conservación y actualización del Registro Municipal de Solares y terrenos sujetos al Impuesto Municipal sobre Solares.

Artículo 51°.— Para el mejor funcionamiento del Servicio de Gestión Tributaria y del Servicio de Inspección, Catastros y Valoraciones, el Consorcio solicitará colaboración:

1°.— De la Abogacía del Estado y las Oficinas Liquidadoras de los Impuestos del Estado y Comunidad Autónoma, al objeto de que comuniquen en la forma y periodicidad que se establezca, las transmisiones de dominio y las declaraciones de obra nueva relativas a bienes inmuebles, contenidas en los documentos presentados a liquidación.

2°.— A los Ayuntamientos integrantes en el Consorcio, para que comuniquen mensualmente al mismo las licencias de obras concedidas, con indicación expresa de los datos de identificación del propietario, situación del inmueble, importe del presupuesto de la obra a realizar, empresa constructora y facultativos que proyecten y dirijan la obra.

Artículo 52°.— Para la efectiva colaboración del Consorcio con los Ayuntamientos en orden a una mejor gestión e inspección de los tributos, el Consorcio comunicará a estos mensualmente, las transmisiones de dominio y declaraciones de obra nueva de que haya tenido conocimiento para que surtan los efectos oportunos en los Impuestos Municipales sobre Solares e Incremento del Valor de los Terrenos y demás tributos aplicables.

Artículo 53°.— Los Ayuntamientos consorciados procurarán la uniformidad en sus Ordenanzas fiscales. A estos efectos el Consorcio prestará su colaboración en la elaboración de las Ordenanzas.

CAPITULO IX

BAJA DE ENTIDADES MIEMBROS

Artículo 54°.— Las Entidades miembros del Consorcio no podrán causar baja en el mismo, una vez iniciado el ejercicio económico, salvo la excepción prevista en el artículo 56.

Artículo 55°.— Las Entidades que deseen causar baja en el Consorcio deberán solicitar la misma con tres meses

de antelación al cierre del ejercicio económico. Acordada la baja por el Pleno, se procederá a realizar la correspondiente liquidación a la Entidad cesante.

Artículo 56°.— Excepcionalmente y previa indemnización de los daños y perjuicios causados al Consorcio, el Pleno podrá acordar la baja de Entidades miembros, una vez iniciado el ejercicio económico.

El importe de la indemnización se podrá retener y deducir de los ingresos que le correspondan a la Entidad solicitante de la baja, por los tributos cuya recaudación tenga encomendada el Consorcio.

Artículo 57°.— Producida la baja de alguna de las Entidades miembros del Consorcio, se procederá en la misma sesión en la que se acuerde aquélla, a la reestructuración de los Organos de Gobierno.

CAPITULO X

DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 58°.— Este Consorcio se constituye por tiempo indefinido y subsistirá mientras no se acuerde, por el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho, que formen mayoría absoluta legal de votos, su disolución o proceda la extinción por cualquier causa ajena a la decisión del Consorcio.

Artículo 59°.— Producida la disolución, se procederá a la liquidación del Consorcio, satisfaciendo todas las obligaciones pendientes, y el haber líquido o la pérdida resultante, en su caso, se repartirá entre las Corporaciones consorciadas en idéntica proporción a las aportaciones que realicen para el sostenimiento del Consorcio.

Revertirán a los Entes Consorciados los bienes cedidos en uso por cada uno de ellos.

Los bienes propios del Consorcio se distribuirán también en igual forma que la establecida en el párrafo 1° de este artículo, previa su valoración, a no ser que se haga necesario, para atender a las obligaciones pendientes, proceder a su venta en pública subasta.

CAPITULO XI

LEGISLACION APLICABLE

Artículo 60°.— El «Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife», se regulará por los presentes Estatutos y por los Reglamentos que lo desarrollen, estando sometido en todos los aspectos de su actividad a la normativa del Estado y de la Comunidad Autónoma, aplicable a las Entidades Locales, según el orden constitucional de distribución de competencias.

831 DECRETO 122/1986, de 14 de julio, por el que se declaran de urgente ocupación los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el proyecto de «Mercado del Agricultor en Icod de los Vinos» (Tenerife).

Examinado el expediente tramitado, a instancias del Ayuntamiento de Icod de los Vinos, para la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de «Mercado del agricultor en Icod de los Vinos».

Teniendo en cuenta que se acreditan en dicho expediente los requisitos exigidos para aprobar tal declaración; a saber:

1. La necesidad y urgencia en el destino al uso público de los bienes objeto del referido expediente, una vez ejecutadas las obras que se proyectan, así como en el inmediato beneficio que las mismas reportarán a los agricultores en explotaciones pequeñas y medianas permitiendo la transacción directa de productos agrícolas, la reducción de costes y precios, y una mejor verificación del control de calidad y garantía de salubridad pública por la administración municipal en el ejercicio de sus propias competencias.

2. La definición y situación de los terrenos y bienes afectados por las obras, según se señala en el expediente aportado por el Ayuntamiento, resulta idónea para el objeto que se pretende.

3. Se ha oído a los titulares de los bienes y derechos afectados por la expropiación por un plazo de quince días.

En el ejercicio de las competencias previstas en el apartado B,4,3 del anexo I del Real Decreto 2.613/1982, de 24 de julio, y los artículos 94.3 y 110 del Decreto del Gobierno de Canarias número 462/1985, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y artículo 56 de su Reglamento, a propuesta del Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 14 de julio de 1986,

SE ACUERDA:

Declarar, a solicitud del Ayuntamiento de Icod de los Vinos (isla de Tenerife), la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de «MERCADO DEL AGRICULTOR EN ICOD DE LOS VINOS», con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Los terrenos cuya urgente ocupación se declara descritos en forma individualizada, con indicación de sus titulares, en el Anexo del presente Decreto.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria a 14 de julio de 1986.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE LA
PRESIDENCIA,
Manuel Alvarez de la Rosa.

ANEXO

Bienes y derechos que se declaran de urgente ocupación al estar afectados por las obras del Proyecto de «MERCADO DEL AGRICULTOR EN ICOD DE LOS VINOS».

DESCRIPCION: Terreno que forma parte de una mayor finca; de extensión equivalente a DOS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (2.500 m²); de forma rectangular, con unas dimensiones de 50 por 50 metros; situado al borde de la Autovía del Norte C-820, en

el lugar conocido por «Hoya Machado», en el barrio de Buen Paso del municipio de Icod de los Vinos.

LINDEROS: Norte: Autovía La Orotava-Icod.

Sur: D. Rafael, D^a Laura, D^a M^a Isabel y D^a M^a Soledad Machado Salazar de Frías.

Este: D. Emiliano González González.

Oeste: D. Nemesio López León.

TITULARES: D. Rafael, D^a Laura, D^a María Isabel y D^a María Soledad Machado Salazar de Frías, con domicilio en la calle Tomás Zerolo, n° 14 de La Orotava.

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras,
suministros y servicios públicos.

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

268 Orden de 26 de mayo de 1.986, por la que se adjudica a la empresa «Entel, S.A.», la contratación de un estudio de análisis y diseño funcional de las aplicaciones informáticas del área de personal y valoración de las posibles alternativas de adquisición y/o desarrollo del Software.

A la vista de las ofertas presentadas en el expediente de contratación directa de un estudio de análisis y diseño funcional de las aplicaciones informáticas del área de personal y valoración de las posibles alternativas de adquisición y/o desarrollo del software, en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente.

DISPONGO

PRIMERO.- Adjudicar a la empresa «ENTEL, S.A.» la contratación de un estudio de análisis y diseño funcional de las aplicaciones informáticas del área de personal y valoración de las posibles alternativas de adquisición y/o desarrollo del software, por un precio de NUEVE MILLONES NOVECIENTAS SESENTA MIL PESETAS (9.960.000 ptas.).

SEGUNDO.- El adjudicatario ha de constituir garantía definitiva por un importe de TRESCIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS SESENTA PESETAS (399.960 ptas.), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del presupuesto de licitación, en los plazos y organismos indicados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

Dado para su cumplimiento en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de mayo de 1986.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA
Manuel Alvarez de la Rosa.

CONSEJERIA CULTURA Y DEPORTES

269 ORDEN de 26 de junio de 1.986, por la que se adjudica la realización de la obra «Restauración de la Iglesia Santo Domingo de Guzmán de Las Palmas (2ª fase)». Gran Canaria.

A la vista del expediente referido a la restauración de la iglesia Santo Domingo de Guzmán de Las Palmas (2ª Fase) y el informe - propuesta formulado por la Secretaría General Técnica, una vez estudiadas las ofertas presentadas, y con base en las facultades que se me confieren por la vigente normativa,

RESUELVO

Adjudicar el contrato para la realización de las obras de «Restauración de la Iglesia Santo Domingo de Guzmán de Las Palmas (2ª Fase)» a la empresa TAMARCO, S.L., por un importe de Pesetas seis millones (6.000.000. ptas.).

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de junio de 1986.

EL CONSEJERO DE CULTURA Y
DEPORTES

Felipe Pérez Moreno

270 ORDEN de 26 de junio de 1.986, por la que se adjudica la adquisición de «Material Médico» con destino al Centro de Medicina Deportiva de Las Palmas.

A la vista del expediente referido a la adquisición de material médico con destino al Centro de Medicina Deportiva de Las Palmas, y el informe-propuesta formulado por la Secretaría General Técnica, una vez estudiadas las ofertas presentadas, y con base en las facultades que se me confieren por la vigente normativa.

RESUELVO

Adjudicar, con carácter definitivo, la adquisición de «Material Médico» con destino al Centro de Medicina Deportiva de Las Palmas, a la Empresa «CARLOS SCHATZMANN», por importe de cinco millones de pesetas (5.000.000 ptas.).

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de junio de 1986.- El Secretario General Técnico, Rafael Cabrera Suárez.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS

271 ORDEN de 30 de junio de 1.986, por la que se adjudica definitivamente el contrato de asistencia técnica para la redacción del Plan Hidrológico del Archipiélago Canario. Proyecto Canarias Agua 2.000.

VISTO el resultado del expediente de concurso para la contratación de asistencia técnica para la redacción del Plan Hidrológico del Archipiélago Canario. Proyecto Canarias Agua 2.000, esta Consejería ha resuelto adjudicar definitivamente dicha contratación a la Agrupación temporal de Empresas «SYNCONSULT S.L.» y «AICASA», por ser la más ventajosa económicamente para la administración, por un precio de 92.000.000 ptas.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el art. 119, del Reglamento General de Contratación del Estado.

Las Palmas de Gran Canaria, 30 de junio de 1986.

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS
José Medina Jiménez

272 ORDEN de 1 de julio de 1986, por la que se adjudican definitivamente las obras de Construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales en Puerto del Rosario (Isla de Fuerteventura).

Visto el resultado del expediente de concurso de Proyecto y Construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales en Puerto del Rosario (Isla de Fuerteventura), esta Consejería ha resuelto adjudicar definitivamente el contrato de ejecución de las obras a la Agrupación Temporal de Empresas Agroman, S.A. y S.A.E. de Depuración de Aguas Degremont, de conformidad con la propuesta formulada por ser la más conveniente y ventajosa económicamente para la Administración por un precio de 81.999.319 ptas.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el art. 119. del Reglamento General de Contratación del Estado.

Las Palmas de Gran Canaria, 1 de julio de 1986.

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS
José Medina Jiménez

273 ORDEN de 7 de julio de 1.986, por la que se hace pública

la adjudicación definitiva de las obras de reparación de instalaciones de fontanería y saneamiento en los grupos de viviendas «San José de las Longueras» y «Doramas», de Telde (Gran Canaria).

Vista la propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda para la contratación directa de las obras de reparación de instalaciones de fontanería y saneamiento en los grupos de viviendas «San José de Las Longueras» y «Doramas», de Telde (Gran Canaria), autorizada por Orden Departamental de 29 de mayo de 1986.

Esta Consejería ha tenido a bien acordar la adjudicación de las obras antedichas a la empresa «Hidrófugos y Revestimientos Especiales, S.A.», por un importe de trece millones quinientas noventa y cinco mil seiscientos veintidos (13.595.622 ptas.) pesetas, que representa una baja del 15% sobre el presupuesto de contratación.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo prevenido en el art. 119 del Reglamento General de Contratación de 25 de noviembre de 1975.

Las Palmas de Gran Canaria, 7 de julio de 1986.

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS
José Medina Jiménez

Otros Anuncios

CONSEJERIA DE TRABAJO SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

274 ANUNCIO relativo a convocatoria para la adjudicación por el sistema de concurso público de la realización de un estudio sobre la redistribución de efectivos y estructura de la Consejería

OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto del contrato es la elaboración de un estudio que contemple los siguientes objetivos:

- a) Redistribución de los recursos humanos en el ámbito de la Consejería, en orden a criterios de economía y eficacia.
- b) Establecer un sistema de control y gestión con la finalidad de detectar si los recursos humanos son suficientes o no.
- c) Mejorar en la medida de lo posible los servicios de la Consejería a través de la mejora de los recursos humanos.

PLAZO DE EJECUCION.- Seis meses a partir de la adjudicación siendo la fecha prevista de iniciación el quince de agosto.

LUGAR DE MANIFIESTO DE LAS CONDICIONES.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y los demás documentos del expediente están de manifiesto en la sede de la Secretaría General Técnica, Rambla General Franco 53. de Santa Cruz de Tenerife y en la Dirección General de Bienestar Social, sita en el Edificio de Usos Múltiples de Las Palmas.

GARANTIA PROVISIONAL Y CLASIFICACION.- No se exigen.

PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES.- El plazo de proposiciones es de TREINTA DIAS a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias pudiendo presentarse en los lugares de manifiesto de los Pliegos e irán acompañadas de los documentos que se especifican en el Pliego.

PRESUPUESTO DE LICITACION.- Con carácter de máximo e indicativo se fija en SEIS MILLONES.

MODELO DE PROPOSICION.

Don....., con D.N.I. n°....., actuando por sí o en representación de..... propone la realización de estudio sobre la redistribución de efectivos y estructura de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social por importe de..... acompañando los documentos a que hace referencia la cláusula tercera apartado a) c) y d) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y proponiendo las siguientes modificaciones del Pliego.

Santa Cruz de Tenerife, 11 de julio de 1986.- El Secretario General Técnico, Juan Gutiérrez Pérez.



BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Franqueo Concerado

POR AVION

Año IV

Viernes, 18 de Julio de 1986

Número 84